



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°141 – 2018 – MPMC – J/A

Juanjuí, 12 de Marzo del 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL CÁCERES – JUANJUÍ.

VISTO: La solicitud con expediente N° 8244, presentado por el señor FRANCISCO PINEDO NAVARRO; quien solicita pago permanente de bonificación diferencial en el cargo de Jefe de la Policía Municipal más el pago de reintegros e intereses, Informe N° 095-2017-SGRH-MPMC-J, suscrito por el Sub Gerente de Recursos Humanos y Opinión Legal N° 79-2018-MPMC-J/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el derecho está contenido en el artículo 24° c) y 53° del Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en el artículo 124° de su Reglamento aprobado por el D.S. N° 005-90-PCM, que prescriben:

Artículo 24° Son derechos de los servidores públicos de carrera: c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que proceden conforme a ley.

Artículo 53° La bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y, b) Compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común. Esta bonificación no es aplicable a funcionarios.

Artículo 124° El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación. Adquieren derecho a la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres (3) años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva. La norma específica señalará los montos y la proporcionalidad de la percepción remunerativa a que se refiere en presente artículo.

Que, el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM hace extensivos los efectos del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 a los servidores y funcionarios comprendidos dentro del régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, estableciendo una bonificación especial diferenciada según el grupo ocupacional y nivel de carrera de los servidores beneficiarios.

Que, por su parte el Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 608 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para otorgar al Ministerio de Educación los recursos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 069-90-EF en lo concerniente al personal sujeto al Decreto Legislativo N° 276.

Que, del análisis sistemático de las normas antes señaladas, es posible determinar que el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece un régimen único de bonificaciones provenientes del desempeño de cargo y el ejercicio de cargos directivos para los servidores y funcionarios de los diferentes sectores y entidades estatales sujetos al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276, dotado de jerarquía Legal y excluyente con respecto a otras bonificaciones institucionales, sectoriales o de carrera específica otorgados por disposición legal expresa.

Que, en lo correspondiente a la bonificación diferencial, se debe recordar que tiene como supuesto de hecho el desempeño por parte de un servidor de carrera de un cargo que implique responsabilidad directiva o la compensación de condiciones de trabajo excepcionales con respecto al servicio común.

Que, de ello se desprende que, el hecho generador de la percepción del beneficio es la mera sujeción del servidor al régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación diferencial requiere además al nivel de carrera del beneficiario o la existencia de condiciones de trabajo distintas al servicio común, caso contrario no correspondería tal bonificación.

Que, es de aplicación a lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. N° 051-91- PCM que estableció en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, al hacer extensivo dicho beneficio a los funcionarios, directivos y servidores de la bonificación citada en los términos siguientes:

Artículo 12° Hágase extensivo a partir del 1 de Febrero de 1991 los alcances del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 608 a los funcionarios directivos y servidores de la administración Pública comprendidos en el Decreto Legislativo N° 276, como bonificación especial de acuerdo a lo siguiente:

- a) Funcionarios y Directivos: 35%
- b) Profesionales Técnicos y Auxiliares: 30%





La bonificación es excluyente de otra u otras de carácter institucional, sectorial, o de carrera específica que se han otorgado o se otorguen por disposición legal expresa, en cuyo caso se optará por lo que sea más favorable al trabajador.

Esta bonificación será financiada con la remuneración transitoria para homologación que resulte después de la aplicación del artículo tercero del presente Decreto Supremo y a falta de esta con cargo a los recursos del Tesoro Público.

De la forma del cálculo de la bonificación diferencial especial

En principio, debemos señalar que son distintas la bonificación diferencial regulada por el artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276 y la bonificación especial regulada por el artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, debido a la finalidad que persiguen y su monto de cálculo.

En ese sentido, si bien el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, no han establecido la forma de calcular la bonificación diferencial, sin embargo la jurisprudencia nacional (sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 1317-2005-PC/TC del 21 de setiembre del 2005) señala que debe ser sobre la base la remuneración total.

Las bonificaciones especiales referidas a las autoridades universitarias, profesorado y profesionales de la salud, fueron extendidas a los servidores de la Administración Pública del Decreto Legislativo N° 276 a partir del 01 de febrero de 1991 bajo la denominación de bonificación especial que se efectúa conforme a la remuneración total permanente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, en tanto no se encuentra dentro de los supuestos de excepción que establece dicha norma. De esta manera, no existe prohibición legal para declaración legal para declarar procedente lo solicitado por el servidor Francisco Pinedo Navarro.

Que, mediante Informe Legal N° 79-2018-MPMC-J/OAJ, de fecha 7 de Marzo del 2018, el Asesor Legal opina que se declare PROCEDENTE la bonificación diferencial por desempeño de cargo en atención a lo establecido por el art.53° del D.Leg. N° 276.

Y de conformidad con las normas legales expuestas en la presente Resolución y las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE por única vez, la bonificación diferencial por desempeño de cargo como Jefe de la Oficina de Fiscalización y POLICÍA MUNICIPAL a favor del servidor FRANCISCO PINEDO NAVARRO el monto de NOVECIENTOS VEINTICUATO Y 90/100 NUEVOS SOLES (S/. 924.90).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del pago por concepto de bonificación diferencial a favor del servidor FRANCISCO PINEDO NAVARRO.

Artículo 3°.- NOTIFIQUESE el presente acto resolutivo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Control Institucional, Sub Gerencia de Recursos Humanos el contenido del presente acto Resolutivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial
 MARISCAL CÁCERES - JUANJUÍ
 Juanjuí, Región San Martín Perú

José Pérez Silva
 Alcalde
 DNI: 01048262

